

—

4
y Lozca, en conformidad a la Poderion &
Hijo Dalgo, en que Su Parte Havia erado
& si Su Parte, y Alvele, y demas Ases
deitos le fiziese de Guardas y Guardas
se des todos las eempuiones, franquezas &
y Privilejos que Segun Leyes & costumbres
nos Reinos, Provincias Etales & en ellos
Se acordauan Guardas a los hijos
Dalgos Notarios & Sangre. y no deymos
vender en tributo ni Carga o Pecheros &
Osando a Blavos & sus Amates en sus
Pozadas, Capillas, y Donde hubiere por
comoditez, y te Propusiere de para lo
Empleos Propios a la Nobleza; & Cual
Nuestros Reales Provisiones Purieren de
en Diverso Libro Capitulo con acuerdo
Copia & ella, y Debolucione de su Parte
la original concordacion & Sacramento
mismo para Guardas & su Derecho
y Tuxo; y por un otto si dijo que en
la Encuadria o Don Barrio o Terreno del

